

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 286

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en Circular de fecha 22 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Como continuación a la Circular de este Centro directivo de fecha 18 de los corrientes dando normas para la mejor ejecución del Decreto de este Ministerio de fecha 12 del actual y Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de los corrientes, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda la necesidad de que antes del día 31 del actual, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local comunique telegráficamente a esta Dirección General el número de Corporaciones que deseen acogerse a los beneficios que establece el Decreto de este Ministerio de 12 del actual, así como el importe total de los anticipos solicitados por las Corporaciones de esa provincia, a cuya fin debe entenderse prorrogado hasta aquel día el plazo señalado en telegrama de 18 del actual, dirigido a las Jefaturas provinciales.

2.º De los beneficios concedidos por el Decreto de 12 del actual, quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias comprendidas en el artículo 85 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo del corriente año, así como los pluses de carestía de vida y cargas familiares que hayan sido implantados después del 30 de Noviembre último y las gratificaciones voluntarias.

3.º Para dar cumplimiento al apartado anterior, en las relaciones certificadas del personal a que hace referencia el núm. 2.º, párrafo 3.º y núm. 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de los corrientes, el Secretario de la Corporación certi-

ficará que en las cantidades que corresponden a cada funcionario no figura ninguno de los conceptos expresados en el párrafo anterior».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Palencia 26 de Diciembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3718 *Jesús López Cancio*

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Interesando de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Ayuntamientos menores de 500 habitantes, remitan a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local certificaciones literales de los nombramientos y ceses de los Secretarios habilitados que hayan desempeñado el cargo en los mismos durante los últimos cinco años. (B. O. del E. número 361 de 26 de Diciembre de 1952).

En relación con lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de Mayo, de 1952.

Esta Dirección General ha acordado interesar de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Ayuntamientos menores de 500 habitantes, remitan a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, en el plazo improrrogable de quince días, certificaciones literales de los nombramientos y ceses de los Secretarios habilitados que hayan desempeñado el cargo en los mismos durante los últimos cinco años, contados hasta la fecha de publicación del Re-

glamento; debiendo advertirse que este Centro, siempre que lo estime conveniente, dispondrá la oportuna comprobación de cuantos datos se remitan, exigiendo, en su caso, la responsabilidad a que hubiere lugar, y que cuando se trate de Agrupaciones de Ayuntamientos a efectos de un solo Secretario, las certificaciones habrá de autorizarlas el Presidente de la misma.

Los Colegios, en el plazo también de quince días, a partir de la fecha en que termine el de recepción, y debidamente comprobados los datos que figuren en las referidas certificaciones, con los obrantes en los mismos, las enviarán a esta Dirección General.

Madrid 22 de Diciembre de 1952.—El Director general, *José García Hernández*. 3738

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 18 del actual mes de Diciembre el Decreto del Ministerio de la Gobernación y Orden del Ministerio de Hacienda, estableciendo fórmula especial para que las Corporaciones Locales puedan liquidar seguidamente las obligaciones vencidas o que venzan en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, con dotación insuficiente en Presupuesto, se considera conveniente dar publicidad a las condiciones en que podrán concertarse con este Banco las operaciones de Tesorería de que se trata, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto citado.

Finalidad de la operación

Anticipo de fondos para las atenciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto, con las limitaciones expresadas en las Circulares de la Dirección General de Administración Local.

Cuantía máxima

20 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio de 1952, dentro del tope del 75

por 100 del importe de las cantidades consignadas en el referido Presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda, por todos conceptos.

Tipos de interés y comisión

4 por 100 de interés anual y comisión del 0'10 por 100 trimestral revisables en los términos del contrato tipo autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4).

Plazo de reembolso

Como máximo, tres años, a partir del 31 de Diciembre próximo.

Antes del 31 de Octubre de 1953, se comunicará al Banco la cantidad formalizada o que se acuerde formalizar durante el ejercicio, según lo establecido en el párrafo primero del punto 4.º, de la Orden de 16 de Diciembre de 1952. Esta cantidad es la que fija el reembolso correspondiente al ejercicio anual indicado y será retenida a estos efectos por el Banco, al hacer efectivos sus cobros en Hacienda.

Si no quedara cancelado el anticipo durante al año 1953, se acordará por la Corporación y comunicará asimismo al Banco antes del 31 de Octubre del mismo año, el importe a formalizar durante el año 1954; y en el caso de que esta formalización no alcanzara a la totalidad del anticipo, se fijará también la cantidad correspondiente al ejercicio de 1955.

No obstante lo anterior, la Corporación Municipal podrá reembolsar los anticipos que haya efectuado el Banco, en la cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

Retenciones en Hacienda

Las cantidades que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º del Decreto y 3.º y 8.º

de la Orden, se retengan por la Delegación de Hacienda y libren a favor del Banco de Crédito Local de España hasta la cancelación de los anticipos, intereses, comisión y gastos, se aplicarán a reembolso en la cuantía que señale la Corporación deudora, según lo establecido bajo el epígrafe anterior. El remanente, o parte no aplicable, una vez cargados los intereses, comisión y gastos que correspondan en su caso, se abonará a la indicada Corporación en una cuenta corriente a la vista, de cuyo saldo podrá disponer libremente la representación municipal.

Concesión del anticipo

Recibida en el Banco la certificación del acuerdo municipal con la firma del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según modelo impreso que remitirá esta Institución, cuyo contenido reúna las condiciones previstas en el artículo 6.º del Decreto y punto 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, se determinará por el Banco lo que proceda, dentro del plazo establecido como máximo en el Decreto, transfiriendo la cantidad importe del anticipo que acuerde conceder, la cual situará en la plaza bancaria que la Corporación señale a estos fines. Cualquier observación o reparo será comunicado telegráficamente en evitación de demoras.

Estructura del contrato

Estará regulado por las condiciones autorizadas en la Orden de 1.º de Agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4), adaptadas al caso presente, en su modalidad de Convenio Adicional de Tesorería que figura entre los dos modelos de contrato tipo insertos en dicho *Boletín*, páginas 895 a la 898.

En el acuerdo se consignará:

- Cuantía del anticipo.
- Plazo para el reintegro.
- Recursos cuyo anticipo se solicita, detallados por conceptos según figuran en el presupuesto ordinario de 1952, los cuales se consideran como garantía específica, además de lo general, y sin perjuicio de los que señale el Banco en caso de insuficiencia.
- Interés y comisión.
- Además de la referencia a las cláusulas del citado Convenio Adicional de Tesorería, con especificación de aquellas adaptaciones que requiere la singularidad de esta operación, como en el caso de las retenciones en Hacienda, se consignarán literalmente las condiciones siguientes:

Perfeccionamiento del contrato y ejecutividad del mismo.

—Este contrato de Tesorería se considerará perfeccionado desde que por el Banco se acepte la solicitud de la Corporación, formulada en los términos que quedan expuestos; y producirá todos sus efectos desde ese momento. Se entenderá recaída la aceptación del Banco al ser suscrita la diligencia acreditando la concesión del crédito a que se refiere el citado artículo 7.º del Decreto, lo cual se comunicará a la Corporación a la vez que se transfiera el importe del anticipo concedido.

Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, el contrato tendrá carácter ejecutivo; y, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 12 de Diciembre de 1952, el certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del Delegado de Hacienda y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá el título ejecutivo a todos los efectos.

Normas para el desarrollo de la operación.—Las normas de ejecución, en lo no previsto anteriormente ni en el Convenio tipo de Tesorería aprobado por Orden de 1.º de Agosto de 1945, o en la Orden de Hacienda de 16 de Diciembre de 1952, serán las habituales del Banco y se comunicarán al Ayuntamiento como consecuencia de la aceptación de esta solicitud de anticipo.

Otras condiciones.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales Decretos de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926, y modificados aquéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Noviembre de 1947 (*Boletines Oficiales del Estado* de 11 y 20 de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de Diciembre de 1946 y en las demás disposiciones vigentes; no siendo de aplicación a esta operación lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos.

Será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de Marzo de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo 1.º de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta del contra-

to tipo de préstamo, serán a cargo del Banco.

Asimismo serán de aplicación las restantes cláusulas del mencionado contrato tipo de préstamo autorizadas por la citada Orden de 1.º de Agosto de 1945, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Operaciones de cuantía superior a la prevista en el Decreto

Cuando el 75 por 100 de los recursos que liquide la Hacienda sea inferior al importe del anticipo necesario para cubrir las obligaciones de que se trata, se podrán concertar operaciones complementarias de Tesorería de carácter ordinario dentro de la sexta parte del presupuesto que señala el artículo 756 de la Ley de Régimen Local vigente. Todo ello sin perjuicio de la concesión de cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones Locales previsto en el artículo 6.º del Decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1952.—El Director Gerente. 3718

NOTA ADICIONAL

Las Corporaciones que tengan determinado acogerse a las disposiciones del Decreto de 12 de Diciembre sobre operación de Tesorería especial y necesiten anticipo urgente, pueden solicitarlo directamente Banco Madrid en aquellos casos en que exista servicio de Tesorería con esta Institución. Dichos anticipos serían a cuenta de la operación de Tesorería especial utilizando transitoriamente crédito Tesorería ordinaria provisiones cláusula octava convenio adicional este servicio. Conveniente si interesa anticipo comunicar las cifras siguientes: La total del presupuesto de ingresos y la parcial de los recursos liquida Hacienda. La total de la operación especial de Tesorería del Decreto de 12 Diciembre y la parcial de anticipo transitorio. El Banco corresponderá telegráficamente al recibir noticias. 3737

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Palencia

Anuncio sobre inclusión de un monte en el Catálogo

Esta Jefatura, por considerarlo comprendido en algunos de los apartados determinados en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, tramita el correspondiente expediente para inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, del denominado «El Otero», de la pertenencia y término munici-

pal de Osorno, el cual reúne las características siguientes:

Límites.—Norte, montes públicos de los términos municipales de Espinosa de Villagonzalo y Olmos de Pisuerga, ambos del partido judicial de Saldaña; Este, baldíos y tierras del término municipal de Melgar (Burgos), hasta pasar el corral de Miguel del Valle; Sur, fincas de posesión privada en término de Osorno, mediante línea que pasa por las faldas de la loma de la Mata del Carnero, el cotorro de Agudillos, el Vallejo, la caseta de Peones Camineros y las faldas de las Lomillas de Carrahijosa al corral de Cenón; Oeste, finca «El Montecillo», de propiedad particular, por el cauce arriba del arroyo de Valdeciruelos o del Montecillo, hasta encontrar el término de Espinosa de Villagonzalo.

Cabida.—La total es de 194 Has., existiendo fincas de posesión privada, acreditada desde antiguo, que suman 21 Has., con lo que la cabida forestal resultante es de 173 Has.

Especie dominante.—Roble (Q. lusitánica).

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla 10 del artículo 8.º del Real Decreto de 8 de Octubre de 1909, se abre un período de reclamaciones de dos meses, con carácter definitivo, las cuales habrán de dirigirse a la Jefatura de este Distrito Forestal (Casado del Alisal, 37, 2.º), quien las examinará y estudiará para elevarlas, con su informe, al Ministerio de Agricultura.

Palencia 20 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Mollada. 3709

Administración Principal de Correos de Palencia

Don Ricardo García Abadía, Jefe de Administración de segunda Clase del Cuerpo Técnico de Correos y Administrador de la Principal de Palencia.

Certifico: Que en el expediente seguido contra el Auxiliar de segunda Clase, del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, don Isidro Vicente Martín, adscrito a esta Principal, y Administrador Suplente en la Estafeta de Alar del Rey, ha recaído acuerdo, que literalmente copiado, dice así:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y con fecha 9 del actual, se ha dictado la siguiente orden Ministerial:

«Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Auxiliar de 2.ª Clase, del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, Administrador Suplente de la Oficina

de Alar del Rey, don Isidro Vicente Martín, por supuesto abandono de servicio:

Resultando

Considerando

De conformidad con el dictamen del Consejo de Dirección de Correos y con la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto que al Auxilio de 2.ª Clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, adscri-

to a la Estafeta de Alar del Rey, don Isidro Vicente Martín, se le estime incurso en una falta muy grave de abandono voluntario de servicio comprendida en el caso segundo del artículo 55 del Reglamento del Personal de Correos, la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del expresado Reglamento, procede corregir con la cesantía; confirmando la baja provisional a que está sujeto».

Lo que se hace público por hallarse en ignorado paradero el señor don Isidro Vicente Martín, advirtiéndose que éste podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, a contra de la fecha de la notificación.

Palencia dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Ricardo García Abadía. 3651

que el solicitante preste sus servicios, acreditativa del tiempo que lleva trabajando en la mina y clase de trabajo que realiza en el interior de ella.

Dicha certificación expresará la disposición oficial del Ministerio de Industria por la que se autoriza a la empresa para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios del Decreto.

b) Copia del contrato de trabajo, firmado por el solicitante y su empresa minera, de acuerdo con el modelo que se publica anexo a estas Instrucciones.

El mencionado contrato llevará el conforme del Jefe del Organismo Sindical local correspondiente.

c) Dos fotografías, tamaño carnet, firmadas por el interesado al reverso, y con el sello de la empresa minera.

d) Certificación extendida por el médico de la empresa minera y el conforme de su Director o Gerente acreditativa de que el mozo resulta útil para el trabajo en el interior de la mina y en la que consten los siguientes datos:

Nombres de los padres, naturaleza, fecha de nacimiento, si sabe leer y escribir, religión, estado, estatura y las siguientes señas personales: pelo, cejas, ojos, nariz, barba, boca, color, frente y señas particulares.

Dichos datos servirán para que los Ayuntamientos extiendan la filiación de Caja del mozo.

4.ª Las empresas mineras remitirán las instancias, acompañadas de los documentos mencionados, a los Ayuntamientos del término municipal correspondiente a la residencia de aquéllas, donde habrán de tener entrada antes del tercer domingo de Febrero de dicho año.

5.ª Recibidas por los Ayuntamientos las instancias y documentos expresados, surtirán ante ellos los efectos necesarios para el alistamiento y clasificación militar de los mozos. Estos no tendrán que comparecer personalmente en los citados Ayuntamientos para las operaciones del reclutamiento.

Las Juntas Municipales de Reclutamiento clasificarán a los mozos, como ÚTILES PARA TODO SERVICIO, EXCLUIDOS TEMPORALMENTE DEL CONTINGENTE ANUAL (mineros).

Los Ayuntamientos comunicarán en su caso, a los de nacimiento de los mozos la clasificación concedida, a fin de que sean dados de baja en éstos para

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

FONDO DE CORPORACIONES LOCALES

CUPO DEFINITIVO. — REINTEGROS EJERCICIO 1951

El Ministerio de Hacienda, Fondo de Corporaciones Locales, Consejo Administrador, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 27 de Noviembre de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1951, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Compensar en sucesivos pagos.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	CUPO DEFINITIVO		CANTIDAD ANTICIPADA		Diferencia a Compensar	
ORDEN	REGISTRO		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	5833-52	Barruelo de Santullán	43.878	10	54.169	39	10.291	29
		TOTAL	43.878	10	54.169	39	10.291	29

Importa la presente relación las figuradas cuarenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesetas diez céntimos, en concepto de Cupo anual Definitivo y diez mil doscientas noventa y una pesetas veintinueve céntimos, como Diferencias a Compensar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 Enero de 1946.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETIN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1952.—El Director general, P. D. (firma ilegible). Rubricado.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—15 Diciembre 1952.—Registro General.—Salida H. L. número 2416».

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 18 de Diciembre de 1952.—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 55 Palencia

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército.—Mineros

Instrucciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º y disposición transitoria tercera del Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de Septiembre del presente año (B. O. del E. núm. 288, del 14 de Octubre), relativo a exclusión temporal del servicio militar activo de los mineros, a continuación se publican las instrucciones para desarrollo y aplicación del mismo que han sido dictadas por los Ministerios del Ejército, Industria, Gobernación y de Trabajo conjuntamente.

1.ª Durante el mes de Diciembre de cada año, el Ministerio de Industria publicará en el Boletín Oficial del Estado una relación nominal de Empresas Mineras, por provincias donde radiquen, declarándolas con derecho a que sus obreros puedan acogerse a los beneficios establecidos por el Decreto.

El mencionado Ministerio deberá tener en cuenta los siguientes extremos en relación con las empresas mineras: Clase del mineral, que habrá de ser de los enunciados en el artículo 1.º del Decreto, tonelaje anual obtenido, número de obreros empleados, capital de la empresa y, finalmente, interés de la explotación minera para la economía Nacional.

2.ª Los mozos comprendidos en el artículo 1.º, del Decreto que

deseen acogerse a los beneficios que establece, dirigirán sus instancias, durante el mes de Enero del año en que cumplan veintiuno de edad, al Capitán General de la Región donde residan, por conducto de la empresa minera donde trabajen, las cuales las entregarán en los Ayuntamientos del término municipal donde estén enclavadas las minas, y éstos a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta correspondientes a los interesados, que, previo informe, las elevarán al Capitán General de la Región, quien las resolverá sin ulterior recurso.

3.ª Dichas instancias irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación extendida y firmada por el Director o Gerente de la empresa minera en la

evitar la duplicidad del alistamiento.

Antes del día 1.º de Abril remitirán los Ayuntamientos a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta correspondientes los expedientes de los mozos.

6.ª Las indicadas Juntas procederán al examen de los expedientes recibidos, y en consecuencia informarán al Capitán General de la Región para su resolución.

Consecuente con la resolución que adopte dicha Autoridad, las Cajas procederán, en su caso, a clasificar y considerar a los mozos **INGRESADOS EN CAJA, UTILES PARA TODO SERVICIO, EXCLUIDOS TEMPORALMENTE DEL CONTINGENTE ANUAL**, no serán destinados a Cuerpo y quedarán dispensados de comparecer personalmente ante los Organismo de Reclutamiento.

7.ª Los Capitanes Generales, antes de resolver los aludidos expedientes, solicitarán informe de la Comisión Regional de Movilización Industrial, y si lo estiman conveniente podrán usar de las facultades que les confiere el art. 7.º del Decreto.

De la resolución que en definitiva adopte dicha Autoridad dará conocimiento a las Comisiones Regionales de Movilización Industrial y a las Cajas de Recluta correspondientes, a efecto de la situación militar de los interesados a quienes se comunicará dicha resolución por las Cajas a través de la empresa minera a que pertenezcan.

8.ª Concedidos por el Capitán General de la Región los beneficios del Decreto, los interesados habrán de justificar, durante el mes de Enero de cada año, que permanecen en las minas realizando los trabajos especificados en el art. 1.º del Decreto, hasta tanto pase a la situación de reserva su reemplazo.

Dicha justificación será realizada por certificación extendida por el Director o Gerente de la empresa minera en que trabaje, la cual llevará el conforme del Inspector del Trabajo y del Jefe de la Organización Sindical Local a que pertenezcan, y acreditarán que se encuentra el mozo en las circunstancias exigidas por el Decreto.

La mencionada certificación será remitida a la Caja de Recluta por conducto de la empresa minera a que pertenezca el mozo.

Para la debida comprobación de que persisten las condiciones requeridas para el goce del bene-

ficio, los Capitanes Generales podrán ordenar e interesar las inspecciones a que se refiere el artículo 7.º del Decreto.

9.ª La infracción por parte de alguna empresa de las disposiciones del Decreto será comunicada por el Organismo o Autoridad que de ella tuviere conocimiento al Gobernador Civil de la provincia, a los efectos determinados en el artículo 8.º del mismo.

10. Cuando por alguna de las causas mencionadas en el artículo sexto del Decreto los acogidos deban cesar en el disfrute de los beneficios del mismo, tendrán la ineludible obligación de comunicarlo inmediatamente a las Cajas de Recluta a que pertenezcan, expresando el motivo del cese.

Análoga obligación tendrán las empresas mineras y los Organismos Sindicales Locales de realizar dicha comunicación a las indicadas Cajas de los individuos en cuyos expedientes informaron o certificaron.

11. Las Cajas de Recluta tan pronto tengan noticias de que un acogido al Decreto ha cesado o debe cesar en los beneficios del mismo, informarán a la Comisión Regional de Movilización Industrial y al Capitán General de la Región proponiendo lo procedente de acuerdo con lo establecido al efecto en el Decreto.

En tal sentido propondrán razonadamente el abono de tiempo que corresponda a efectos de servicio militar, según los casos, o la improcedencia de concederlo cuando así sea pertinente.

Del mismo modo señalarán los casos en que haya de cumplirse dicho servicio militar en Cuerpo de Disciplina en Africa.

12. Los Capitanes Generales, a la vista de los informes recibidos, resolverán de acuerdo con las facultades que el Decreto les concede.

De su resolución dará conocimiento a las Cajas de Recluta y a la Comisión Regional de Movilización Industrial y, en su caso, a los Gobernadores Civiles y Organismos mencionados en el artículo 8.º del Decreto.

13. Dispuesto por el Capitán General el cese de los acogidos, procederán las Cajas a dar cumplimiento a cuanto se previene en los artículos sexto y octavo del mencionado Decreto.

14. Cuando la Orden de incorporación a filas del reemplazo anual no disponga la concesión de los beneficios del Decreto, los Capitanes Generales ordenarán a las Cajas de Recluta

correspondientes el cese de los beneficiarios de ese reemplazo en la exclusión del servicio militar activo concedida, siendo destinados a Cuerpo, con la obligación de comparecer personalmente ante los Organismos de Reclutamiento.

15. Cuando el reemplazo a que pertenezcan los acogidos al Decreto pase a la situación de reserva, se incorporaran a él, siguiendo sus vicisitudes en caso de movilización.

Madrid 31 de Octubre de 1952.
—Muñoz Grandes. 3679

ANEXO QUE SE CITA

En a de de
Don en representación de la Empresa Minera de y D de estado de profesión formalizan el presente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Septiembre de 1952 y a los fines del mismo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª El trabajo a realizar consistirá en con la categoría de y se prestará en el interior de la mina por cuenta y bajo la dependencia de la Empresa.

2.ª El salario será el establecido para la categoría del trabajador en la Ordenanza Laboral que afecte a la Empresa, y disfrutará de los demás devengos y derechos establecidos o que se establezcan reglamentariamente, tanto si durante la vigencia de este contrato trabajase a jornal como a prima, tarea o destajo.

Y en prueba de conformidad y enterados de las instrucciones publicadas para aplicación del mencionado Decreto, forman el presente contrato por cuadruplicado, del que un ejemplar quedará unido a la petición que el trabajador formule de exención del Servicio Militar ante la Caja de Reclutamiento y otro en la Oficina de Colocación de la Delegación Comarcal de Sindicatos de

POR LA EMPRESA,

EL TRABAJADOR,

V.º B.º:

EL DELEGADO LOCAL DE SINDICATOS.

Palencia Diciembre de 1952.

EL COMANDANTE SECRETARIO,
HONORINO GARCIA SANTOS.

V.º B.º:

EL CORONEL PRESIDENTE,
JULIAN GARCIA VALBUENA.

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Martín María Ramírez Merino, Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de Carrión de los Condes, por disfrutar de licencia el propietario, por el presente edicto hago saber:

Que se llama al testigo Luis Gómez Pérez, que fué soldado de Aviación en el campo de Saldaña, siendo sus características físicas algo chato, rubio de color, pelo algo ondulado, que ha residido últimamente al parecer en Palencia, calle Obispo Barberá, núm. 12 y en Logroño, calle República Argentina, núm. 15, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes (Palencia), con el fin de recibirle declaración en sumario número 50 de 1948 por sustracción de hilo telefónico.

Dado en Carrión de los Condes a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

—Martín María Ramírez.—El Secretario judicial, S. Martín Velasco. 3710

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Suplementos de crédito por medio de transferencia de unas a otras partidas del vigente Presupuesto de Gastos

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada por el mismo el día 12 de los corrientes, varios suplementos de crédito por medio de transferencia de unas a otras partidas del vigente presupuesto de gastos, por un importe total de pesetas 519.387'77, queda el expediente correspondiente de manifiesto al público en esta Secretaría General por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser libremente examinado y se admitirán las reclamaciones que se presenten contra él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664, en relación con el 655 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Palencia 19 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Ricardo Ciudad. 3708

Imprenta Provincial.—PALENCIA